Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LAHMIDI, SAID "LAHMIDI" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GONZALEZ CAAMAÑO, JORGE "GONZALEZ" (C.D. COMPOSALA)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DE SOUSA RODRÍGUEZ, MITXEL "DE SOUSA" (ADC Lugo Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CASTRO GARCIA, IVAN "CASTRO" (ADC Lugo Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

DURÁN DÍAZ, ALEJANDRO "DURAN" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
COSTA DA SILVA, HENRIQUE "HENRIQUE" (Deporcyl - Guardo FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Caja Rural River Sala Zamora	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro. Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-DELEGADOS

JIMENEZ GARCIA, JUAN "JUAN" (F.S. Salamanca Energía Duero)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LINARES URES, ANXO "LINARES" (CMO Valves Lauburu Ibarra)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRÍGUEZ JUNGUITU, ARON "RODRÍGUEZ" (C.D.Ibarante)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MANERO HIDALGO, JAVIER "MANERO" (A.D. Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARAGON KIPP, DIEGO "DIEGO" (A.D. Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LINARES URES, ANXO "LINARES" (CMO Valves Lauburu Ibarra)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
CRESPO LEJARRETA, MIKEL "CRESPO" (CDF Zierbena)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
BENGOCHEA LAYA, ISAAC "ISAAC" (CDF Zierbena)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
MADARIAGA PUCHOL, RAUL "MADARIAGA" (A.D. Rioja Sala)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

A.D. San Juan	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Mondrate C.D.	Incidentes de público, protoagonizados por aficionados locales que increparon e insultaron a miembros del equipo visitante, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CMO Valves Lauburu Ibarra

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 12, el jugador D. Mikel Crespo Lejarreta, del club CDF Zierbena, fue expulsado por el siguiente motivo: “Por golpear con el brazo en la cara de un contrario, no estando el balón en juego”.

En el minuto 38, el jugador D. Isaac Bengochea Laya, del club CDF Zierbena, fue expulsado por el siguiente motivo: “Por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin opción de llegar al balón”.

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

En el minuto 34, el jugador D. Anxo Linares Ures, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por doble amarilla.

Una vez expulsado el jugador con dorsal n. 33, Sr. Linares Ures, Anxo, se dirigió a los árbitros en los siguientes términos: “que malos sois”.

Segundo.- El club CDF Zierbena presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que, respecto a la expulsión de D. Mikel Crespo Lejarreta, sostiene que la acción consistió en un movimiento de protección de la posición sin intención agresiva, que el contacto fue a la altura del pecho y no en la cara, y que la jugada no constituye una conducta violenta ni agresión, solicitando que se deje sin efecto la expulsión por entender acreditado un error material manifiesto. Respecto a la expulsión de D. Isaac Bengochea Laya, expone que la acción tuvo lugar en una disputa real del balón y no a espaldas del juego, que la acción no estuvo caracterizada por un uso excesivo de la fuerza ni por intencionalidad de causar daño, solicitando que se valore la circunstancia y, en su caso, se imponga únicamente la sanción mínima. Las alegaciones se acompañaron de dos pruebas videográficas.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mikel Crespo Lejarreta, del club CDF Zierbena, por golpear con el brazo en la cara de un contrario, no estando el balón en juego, se ha alegado la inexistencia de agresión y el error en la descripción del acto por parte del árbitro, aportándose prueba videográfica. Analizadas las alegaciones y de acuerdo con la presunción de veracidad del acta arbitral, no se evidencian los supuestos del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Las imágenes permiten comprobar que el balón sala por la línea de fondo y el jugador expulsado y otro jugador del equipo rival salen corriendo ante el inminente saque del portero y el jugador expulsado pone su brazo en la cara del jugador rival, por lo que esa jugada puede ser interpretada de diferentes formas, pero no queda desvirtuado de manera objetiva el relato arbitral, ni constatado un error material manifiesto que lo haga imposible o claramente erróneo. Los hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo imponer a D. Mikel Crespo Lejarreta una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CDF Zierbena, de conformidad con el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Isaac Bengochea Laya, del club CDF Zierbena, por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin opción de llegar al balón, se ha alegado que la jugada estaba dentro de una disputa real por el balón, que no hubo uso excesivo de la fuerza y que no existió voluntad de agresión, solicitando la sanción mínima. Sin embargo, la prueba videográfica permite comprobar que mientras un jugador del equipo rival se dirige corriendo a portería estando en posesión del balón, el jugador expulsado le zancadillea desde atrás, provocado su caída, por lo que la prueba videográfica no acredite un error material manifiesto en la valoración arbitral y no se da el supuesto del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a lo consignado en el acta, los hechos se corresponden con una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, procede imponer a D. Isaac Bengochea Laya una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CDF Zierbena, conforme al artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Anxo Linares Ures, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Anxo Linares Ures constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Por otro lado, este jugador, una vez expulsado se dirigió a los árbitros en los siguientes términos: “que malos sois”. A este respecto no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como falta leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer a D. Anxo Linares Ures una sanción de suspensión por un encuentro.

CDF Zierbena

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 12, el jugador D. Mikel Crespo Lejarreta, del club CDF Zierbena, fue expulsado por el siguiente motivo: “Por golpear con el brazo en la cara de un contrario, no estando el balón en juego”.

En el minuto 38, el jugador D. Isaac Bengochea Laya, del club CDF Zierbena, fue expulsado por el siguiente motivo: “Por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin opción de llegar al balón”.

En el minuto 34, el jugador D. Anxo Linares Ures, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por doble amarilla.

Una vez expulsado el jugador con dorsal n. 33, Sr. Linares Ures, Anxo, se dirigió a los árbitros en los siguientes términos: “que malos sois”.

Segundo.- El club CDF Zierbena presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que, respecto a la expulsión de D. Mikel Crespo Lejarreta, sostiene que la acción consistió en un movimiento de protección de la posición sin intención agresiva, que el contacto fue a la altura del pecho y no en la cara, y que la jugada no constituye una conducta violenta ni agresión, solicitando que se deje sin efecto la

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

expulsión por entender acreditado un error material manifiesto. Respecto a la expulsión de D. Isaac Bengochea Laya, expone que la acción tuvo lugar en una disputa real del balón y no a espaldas del juego, que la acción no estuvo caracterizada por un uso excesivo de la fuerza ni por intencionalidad de causar daño, solicitando que se valore la circunstancia y, en su caso, se imponga únicamente la sanción mínima. Las alegaciones se acompañaron de dos pruebas videográficas.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mikel Crespo Lejarreta, del club CDF Zierbena, por golpear con el brazo en la cara de un contrario, no estando el balón en juego, se ha alegado la inexistencia de agresión y el error en la descripción del acto por parte del árbitro, aportándose prueba videográfica. Analizadas las alegaciones y de acuerdo con la presunción de veracidad del acta arbitral, no se evidencian los supuestos del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Las imágenes permiten comprobar que el balón sala por la línea de fondo y el jugador expulsado y otro jugador del equipo rival salen corriendo ante el inminente saque del portero y el jugador expulsado pone su brazo en la cara del jugador rival, por lo que esa jugada puede ser interpretada de diferentes formas, pero no queda desvirtuado de manera objetiva el relato arbitral, ni constatado un error material manifiesto que lo haga imposible o claramente erróneo. Los hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo imponer a D. Mikel Crespo Lejarreta una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CDF Zierbena, de conformidad con el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Isaac Bengochea Laya, del club CDF Zierbena, por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin opción de llegar al balón, se ha alegado que la jugada estaba dentro de una disputa real por el balón, que no hubo uso excesivo de la fuerza y que no existió voluntad de agresión, solicitando la sanción mínima. Sin embargo, la prueba videográfica permite comprobar que mientras un jugador del equipo rival se dirige corriendo a portería estando en posesión del balón, el jugador expulsado le zancadillea desde atrás, provocado su caída, por lo que la prueba videográfica no acredite un error material manifiesto en la valoración arbitral y no se da el supuesto del artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a lo consignado en el acta, los hechos se corresponden con una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, procede imponer a D. Isaac Bengochea Laya una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CDF Zierbena, conforme al artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Anxo Linares Ures, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Anxo Linares Ures constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Por otro lado, este jugador, una vez expulsado se dirigió a los árbitros en los siguientes términos: “que malos sois”. A este respecto no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como falta leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede imponer a D. Anxo Linares Ures una sanción de suspensión por un encuentro.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I **JUGADORES**

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SILLA ALBA, FRANCESC "SILLA" (F.S. Picassent)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DJELLALI DAOUI, ANAS "ANAS" (Sant Joan Despí CFS Cumsa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BEUMALA DE LA FLOR, JAN "BEUMALA" (Col. Santo Ángel/Ccr-Baixsud de Castelldefels A)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ MEDINA, VICTOR "SANCHEZ" (Catgas Energía Santa Coloma)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CANTO REIG, IVAN "IVAN" (Club Deportivo Sporting la Nucía)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-**DELEGADOS**

RAMON PADILLA, MARIANO (A.E. Llevant De Manacor Futsal "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

NIETO CASTIÑEIRAS, ALEJANDRO "NIETO" (Unión Tres Cantos FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MOÑIVAS HERNÁNDEZ, MARIO "MOÑIVAS" (Soliss A.D. Bargas)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Club Unión Deportiva Loeches	Incidentes de público, que motivaron la detención del encuentro durante dos minutos, por los insultos de los aficionados del club. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARTIN MEJIA, JULIAN (Inter JP Financial F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Inter JP Financial F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. Mario Moñivas Hernández, del club Soliss A.D. Bargas, por el siguiente motivo: “Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva”.

En el minuto 36, fue expulsado el técnico D. Julián Martín Mejía, del club Inter JP Financial F.S., por el siguiente motivo: “doble amarilla”.

Segundo.- El club A.D. Bargas presentó escrito de alegaciones en el que, manifiesta que, en relación con la expulsión de su jugador Mario Moñivas Hernández, el acta arbitral refiere “entrada a la altura de la rodilla”, sin embargo, aporta un vídeo donde aseguran que la entrada fue a ras de suelo. Si bien reconocen que la acción puede ser sancionada como penalti, entienden que la expulsión deviene improcedente al no ser la acción tan grave como indica el acta.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mario Moñivas Hernández, del club Soliss A.D. Bargas, por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva, se ha alegado, mediante la aportación de un vídeo, que la entrada fue a ras de suelo y que no concurre la gravedad reflejada en el acta, razón por la que se considera injustificada la expulsión. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, para desvirtuar la presunción de veracidad del acta es necesario

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

acreditar un error material manifiesto, extremo que no queda constatado con las pruebas aportadas, al tratarse de una posible interpretación diferente del lance de juego. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que parece que hay contacto no solo con el pie del jugador rival, sino también con su rodilla izquierda, por lo que el video es compatible con el acta arbitral. Esos hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, procede imponer a D. Mario Moñivas Hernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Soliss A.D. Bargas, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Julián Martín Mejía, del club Inter JP Financial F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Julián Martín Mejía constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber realizado observaciones de carácter técnico de sus decisiones, por lo que procede imponer la sanción de suspensión por un encuentro, , imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inter JP Financial F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Soliss A.D. Bargas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 39, fue expulsado el jugador D. Mario Moñivas Hernández, del club Soliss A.D. Bargas, por el siguiente motivo: “Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva”.

En el minuto 36, fue expulsado el técnico D. Julián Martín Mejía, del club Inter JP Financial F.S., por el siguiente motivo: “doble amarilla”.

Segundo.- El club A.D. Bargas presentó escrito de alegaciones en el que, manifiesta que, en relación con la expulsión de su jugador Mario Moñivas Hernández, el acta arbitral refiere “entrada a la altura de la rodilla”, sin embargo, aporta un vídeo donde aseguran que la entrada fue a ras de suelo. Si bien reconocen que la acción puede ser sancionada como penalti, entienden que la expulsión deviene improcedente al no ser la acción tan grave como indica el acta.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Mario Moñivas Hernández, del club Soliss A.D. Bargas, por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva, se ha alegado, mediante la aportación de un vídeo, que la entrada fue a ras de suelo y que no concurre la gravedad reflejada en el acta, razón por la que se considera injustificada la expulsión. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, para desvirtuar la presunción de veracidad del acta es necesario acreditar un error material manifiesto, extremo que no queda constatado con las pruebas aportadas, al tratarse de una posible interpretación diferente del lance de juego. La prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que parece que hay contacto no solo con el pie del jugador rival, sino también con su rodilla izquierda, por lo que el video es compatible con el acta arbitral. Esos hechos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. En consecuencia, procede imponer a D. Mario Moñivas Hernández una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Soliss A.D. Bargas, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Julián Martín Mejía, del club Inter JP Financial F.S., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Julián Martín Mejía constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber realizado observaciones de carácter técnico de sus decisiones, por lo que procede imponer la sanción de suspensión por un encuentro, , imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inter JP Financial F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MOLINA TORNERO, JORGE "MOLINA" (Nawter Blanca FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AREVALO CARRILLO, VICTOR "VÍCTOR ARÉVALO" (Imperio Los Rosales)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CARDENAS MACIA, CRISTIAN "CARDENAS" (Crevillent Futsal Starts "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario. (Artículo: 145-2f)
RUIZ NAVEDA, IVAN "RUIZ" (CD Virgili Cádiz "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Nawter Blanca FS	Incidentes de público, protagonizados por los insultos y amenazas de aficionados del club hacia los árbitros, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

III-DELEGADOS

ARMENGOL ALVAREZ, SALVADOR "SALVA" (CD Virgili Cádiz "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Sporting FS Almería Biocampojoyma

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 37, fue expulsado el jugador D. Cristian Cárdenas Maciá, del club Crevillent Futsal Starts "A", por el siguiente motivo: "Por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin intención de disputar el balón".

Segundo.- El club Crevillent Futsal Starts "A" presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción por la que fue expulsado el jugador D. Cristian Cárdenas Maciá no constituye un uso de fuerza excesiva que justifique la expulsión directa, solicitando que, a la vista del vídeo aportado, se deje sin efecto la sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Cristian Cárdenas Maciá, del club Crevillent Futsal Starts "A", por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin intención de disputar el balón, se ha alegado que no existió tal uso de fuerza excesiva según puede observarse

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

en el vídeo aportado, solicitando la anulación de la sanción. La prueba videográfica ha sido visionada y no se aprecia la concurrencia de error material manifiesto en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, porque se aprecia que un jugador rival se dirige corriendo hacia portería con la balón controlado y el jugador expulsado cruza su pie con el pie trasero del jugador rival, provocando su caída cuando el jugador expulsado no tenía opción de disputar el balón El hecho relatado puede ser susceptible de distintas interpretaciones, pero no resulta imposible ni claramente erróneo el relato arbitral recogido en el acta, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del mismo.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cristian Cárdenas Maciá una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Crevillent Futsal Starts "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Crevillent Futsal Starts "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 37, fue expulsado el jugador D. Cristian Cárdenas Maciá, del club Crevillent Futsal Starts "A", por el siguiente motivo: "Por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin intención de disputar el balón".

Segundo.- El club Crevillent Futsal Starts "A" presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la acción por la que fue expulsado el jugador D. Cristian Cárdenas Maciá no constituye un uso de fuerza excesiva que justifique la expulsión directa, solicitando que, a la vista del vídeo aportado, se deje sin efecto la sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Cristian Cárdenas Maciá, del club Crevillent Futsal Starts "A", por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva sin intención de disputar el balón, se ha alegado que no existió tal uso de fuerza excesiva según puede observarse en el vídeo aportado, solicitando la anulación de la sanción. La prueba videográfica ha sido visionada y no se aprecia la concurrencia de error material manifiesto en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, porque se aprecia que un jugador rival se dirige corriendo hacia portería con la balón controlado y el jugador expulsado cruza su pie con el pie trasero del jugador rival, provocando su caída cuando el jugador expulsado no tenía opción de disputar el balón El hecho relatado puede ser susceptible de distintas interpretaciones, pero no resulta imposible ni claramente erróneo el relato arbitral recogido en el acta, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del mismo.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cristian Cárdenas Maciá una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Crevillent Futsal Starts "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-11-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:7 (31-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ RODRIGUEZ, ADAY S "GONZALEZ" (Suntryp Agüimes FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SANTANA SANTANA, FABIO "SANTANA" (Suntryp Agüimes FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
SANTANA SANTANA, FABIO "SANTANA" (Suntryp Agüimes FS)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
QUIJANO MARTINEZ, FERNANDO "QUIJANO" (Suntryp Agüimes FS)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)
LINARES LOPEZ, JAVIER "LINARES" (C.F.S. Casa Juv. La Matanza)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)

II-CLUBES

AD Duggi-San Fernando	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
F.S. Los Pinos	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Suntryp Agüimes FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro. Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)